

**"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"**

**"2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO"**



Toluca, Estado de México, Marzo 22 de 2018

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción III del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

**BOLETÍN JURÍDICO No. 28/2018**

**CONTENIDO:**

No.	Asunto	Publicación
01	Circular 01/2018.- Por la que se dan Instrucciones en materia de Delitos en cuya Comisión se empleen Armas de Fuego.	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"  20 de marzo de 2018 Sección Quinta

**01. Circular 01/2018.- Por la que se dan Instrucciones en materia de Delitos en cuya Comisión se empleen Armas de Fuego.**

**C I R C U L A R 01/2018**

**PRIMERO.- INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**

Se instruye a los agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que cuando conozcan de los delitos en cuya comisión se empleen armas de fuego, realicen las siguientes diligencias:

I. El agente del Ministerio Público deberá solicitar la intervención de la Policía de Investigación y de los Peritos en materia de Criminalística y Fotografía, a fin de que acudan al lugar donde se suscitó el hecho y realicen la inspección del mismo y, en su caso, recaben los indicios balísticos; así como para que se efectúe un recorrido en toda el área circundante, para verificar si existen cámaras de video vigilancia que pudieran haber captado el hecho o la ruta de llegada o huida del o los probables autores o partícipes; así como a posibles testigos de los hechos;

II. En caso de que exista una persona(s) lesionada(s) que haya(n) sido trasladada(s) en una unidad médica, la Policía de Investigación deberá recabar los datos de la ambulancia y del hospital al que fue(ron) ingresada (s) y lo informará de manera inmediata al agente del Ministerio Público;

III. Una vez que el agente del Ministerio Público reciba el reporte de ingreso de la(s) persona(s) al hospital, a través del área de trabajo social de éste o de la Policía de Investigación, dará intervención inmediata a:

- Médico Legista: a fin de que acuda a certificar el estado psicofísico y de lesiones de la(s) persona(s) lesionada(s), y en caso de existir indicios balísticos, que pudieran estar en las ropas o el cuerpo, estos sean embalados y entregados a la Policía de Investigación; asimismo informe si existen estudios de gabinete practicados a la(s) víctima(s), que permitan identificar si algún proyectil aún se encuentra dentro del cuerpo.
- Químico Forense: para que practique prueba de rodizonato de sodio, o en caso de que esto no sea posible recabe muestra para la práctica de otra técnica que permita identificar los residuos del disparo (absorción atómica, microscopía electrónica de barrido, entre otras) para saber si la persona(s) disparó(aron) alguna arma de fuego y embale las ropas de la persona(s) lesionada(s), con el objeto de practicar la prueba de Walker y se pueda determinar la distancia del (los) disparo(s) que la(s) lesionó(aron).
- Asesor Jurídico de víctimas: en caso de que sea posible, a fin de que salvaguarde los derechos de la(s) víctima(s) y la optimización de éstos.

IV. La Policía de Investigación deberá recabar la entrevista de la persona(s) lesionada(s), con el objeto de dar celeridad a la investigación y si de ésta surgen datos que permitan conocer como aconteció el hecho y/o la identidad de los probables responsables, lo informará al agente del Ministerio Público con el objeto de plantear una estrategia de investigación y formular una hipótesis.

V. En caso de que la bala no haya salido del cuerpo, el agente del Ministerio Público solicitará los estudios de imagenología a fin de conocer en qué parte del cuerpo está alojado el proyectil.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000.  
www.codhem.org.mx

**"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"**

**"2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO"**



VI. Si derivado de la (s) lesión (es) se produce alguna incapacidad se dará intervención a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que se le designe un psicólogo y un trabajador social, a fin de determinar el daño moral de la (s) víctima(s).

VII. El agente del Ministerio Público recabará las pruebas periciales en materia de medicina o la especialidad requerida, para determinar la afectación, el costo de tratamientos y la reparación del daño material.

VIII. Si fueron encontrados indicios balísticos en el lugar, en las ropas o fueron extraídos del cuerpo de la(s) víctima(s), deberán enviarse al área de balística para que se determine a qué calibre pertenecen, si corresponde a la misma arma de fuego y se ingresen al Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) a fin de que se verifique si existe alguna coincidencia o hit con alguna otra investigación.

IX. En caso de que exista una investigación relacionada con el arma de fuego utilizada en el hecho que dio motivo al Número Único de Causa actual, el agente del Ministerio Público pedirá las copias certificadas de la investigación relacionada.

X. Una vez que el agente del Ministerio Público cuente con elementos que permitan conocer las características del arma utilizada, solicitará a la Secretaría de la Defensa Nacional informe si la misma se encuentra registrada y los datos de la persona que la registró.

Las presentes diligencias no son de carácter limitativo, ya que de acuerdo a las circunstancias del hecho derivarán otras diligencias, que permitan esclarecer el hecho e identificar a los responsables.

#### **SEGUNDO.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN**

Los Titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de esta Circular y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se instruye al Vice fiscal General, Fiscales Centrales, Coordinadores Generales, Fiscales Regionales y Especializados de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

\_\_\_\_\_  
Lic. Eduardo Castro Ruíz  
Jefe "B" de Proyecto

Elaboró

\_\_\_\_\_  
M. en D. Claudia Estrada Peralta  
Subdirectora de Interlocución  
Gubernamental y Legislativa

Revisó

\_\_\_\_\_  
Lic. Raúl Zepeda Sánchez  
Subdirector de Asuntos Jurídicos

Revisó

\_\_\_\_\_  
M. en D. Erick S. Mañón Arredondo  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva  
Autorizó

**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000.  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)